



Bogotá, 29/12/2015

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**TRANSPORTE TURISTICO ESPECIAL GOLDEN LINE EXPRESS S.A.S.**  
**CARRERA 2A No. 19 - 39**  
**MOMPOS - BOLIVAR**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **28140** de **16/12/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**ALCIDES ESPINOSA OSPINO**  
**Secretario General (E)**

Anexo: Lo enunciado.  
Proyectó: Yoana Sanchez  
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE -

RESOLUCIÓN No. - 20140 del  
16 DE DICIEMBRE

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE TURISTICO ESPECIAL GOLDEN LINE EXPRESS S.A.S. "G.L.X." - GOLDEN LINE EXPRESS G.L.X.**, identificada con N.I.T **900496645-3**

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 9 del Decreto 174 de 2001.

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTE TURISTICO ESPECIAL GOLDEN LINE EXPRESS S.A.S. "G.L.X." - GOLDEN LINE EXPRESS G.L.X., identificada con NIT 900496645-3

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"

### I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **286054** de fecha **9 de enero de 2014** impuesto al vehículo de placa **TGS142** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTE TURISTICO ESPECIAL GOLDEN LINE EXPRESS S.A.S. "G.L.X." - GOLDEN LINE EXPRESS G.L.X.** Identificada con el NIT. **900496645-3** por presunta transgresión al artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **590**.

### II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

### III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literal d:

**Artículo 46:** *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, (...)*

Decreto 174 de 2001

*"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"*

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **590**, en concordancia con el código **531**:

RESOLUCIÓN No.

Del - 20140 1051005

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTE TURISTICO ESPECIAL GOLDEN LINE EXPRESS S.A.S. "G.L.X." - GOLDEN LINE EXPRESS G.L.X., identificada con NIT 900496645-3

***"Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas."***

En concordancia con el código: 531

***"Prestar el servicio publico de transporte en otra modalidad de servicio."***

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, articulo 47:

*"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.*

*La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"*

#### IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
286054	9 de enero de 2014	TGS142

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 286054 de fecha 9 de enero de 2014 hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial TRANSPORTE TURISTICO ESPECIAL GOLDEN LINE EXPRESS S.A.S. "G.L.X." - GOLDEN LINE EXPRESS G.L.X. identificada con NIT. 900496645-3

#### V. FORMULACIÓN DE CARGOS

**Cargo Único:** La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial TRANSPORTE TURISTICO ESPECIAL GOLDEN LINE EXPRESS S.A.S. "G.L.X." - GOLDEN LINE EXPRESS G.L.X., identificada con NIT. 900496645-3, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 590 esto es, ***"(...) Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. (...)"*** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 531 de la misma Resolución que

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTE TURISTICO ESPECIAL GOLDEN LINE EXPRESS S.A.S. "G.L.X." - GOLDEN LINE EXPRESS G.L.X., identificada con NIT 900496645-3

prevé "(...) **Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio.** (...)", acorde con lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno", ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **TRANSPORTE TURISTICO ESPECIAL GOLDEN LINE EXPRESS S.A.S. "G.L.X." - GOLDEN LINE EXPRESS G.L.X.**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

**Artículo 46.-**Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, (...)"

**Parágrafo.-**Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)"

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTE TURISTICO ESPECIAL GOLDEN LINE EXPRESS S.A.S. "G.L.X." - GOLDEN LINE EXPRESS G.L.X.**, identificada con NIT. **900496645-3**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **590** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **531** de la misma Resolución en atención a

RESOLUCIÓN No.

-20140 Del 10/11/05

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTE TURISTICO ESPECIAL GOLDEN LINE EXPRESS S.A.S. "G.L.X." - GOLDEN LINE EXPRESS G.L.X., identificada con NIT 900496645-3

lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

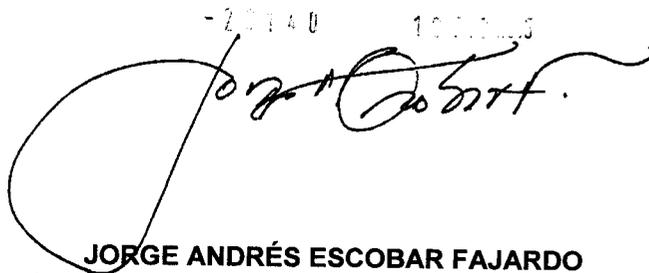
**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTE TURISTICO ESPECIAL GOLDEN LINE EXPRESS S.A.S. "G.L.X." - GOLDEN LINE EXPRESS G.L.X.**, identificada con NIT. **900496645-3**, con domicilio en la ciudad de Bolivar - MOMPOS, en la **CARRERA 2A N° 19-39**, teléfono **3106635178**, correo electrónico **TRANSPORTEGLE@HOTMAIL.COM** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

-20140 10/11/05  


**JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Analista de Información SIS  
Revisó: Abogado IUITC  
Aprobó: Coordinadora de Investigaciones a IUITC  
C:\Users\johnherrera\Documents\quipux\Apertura









MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICIA NACIONAL

METROPOLITANA DE SANTA MARTA

No.S-2014.\_\_\_\_/SETRA - MESAN 29

Santa Marta, 09 de Enero de 2014

Doctor  
JUAN MIGUEL DURAN PRIETO  
Superintendente de Puertos y Transporte  
Calle 63 No 9A - 45 Chapinero

Asunto: Informe Infracción al Transporte

Un cordial saludo; en desarrollo de nuestra labor de control y aplicación de las normas, informo a su despacho, la inmovilización del vehículo que más adelante se relaciona, mediante informe de infracciones al transporte No 288054, así:

CLASE	MICROBUS
PLACA	TGS-142
SERVICIO	PÚBLICO
EMPRESA	TRANSPORTE TURISTICO E GOLDEN LINE EXPRESS S.A.S
PROPIETARIO	MARTA ISABEL PINEDA RIOS

HECHOS

En hechos ocurridos el día de hoy 09-01-14, siendo las 15:10 horas, en el kilómetro 3 + 800 vía Santa Marta-Richacha se detuvo el vehículo en mención, conducido por el señor JOSE MARIA NUÑEZ CADAVID con CC. No 1082877747, en los planes de control al transporte público de pasajeros. Lo anterior violando las siguientes normas así: ley 336 del 20 de Diciembre de 1995, artículo 49 literal E, en concordancia con la Resolución 0010800 del 12 diciembre de 2003, y el decreto 174 de 2001, código de infracción 590, el cual prestaba el servicio cambiando la modalidad autorizada.

Procedimiento realizado por el señor Patrullero MARULANDA POLANCO MARTIN integrante Seccional Tránsito y Transporte Metropolitana de Santa Marta

Atentamente,

Teniente, CAREUS ANDRES CASTRO LADINO  
Comandante Seccional de Tránsito y Transporte MESAN

Elaborado por: EL Cuartito Cuartito Just  
Revisado por: EL Cuartito Cuartito Just  
Fecha de la información: 09-01-14  
Utilizado: CMR DOCUMENTOS DE SALDO 2011

transito optal junto a la terminal de transportes  
Teléfonos: 4307400

[Data.setra-demandaoficial.gov.co](http://Data.setra-demandaoficial.gov.co)

ANEXO: ORDENES DE COMPARENDO EN MENCIÓN



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
  
METROPOLITANA DE SANTA MARTA

No.S-2014, \_\_\_\_\_/SETRA - MESAN 29

Santa Marta, 09 de Enero de 2014

Doctor  
JUAN MIGUEL DURAN PRIETO  
Superintendente de Puertos y Transporte  
Calle 63 No 9A - 45 Chapinero

Asunto: Informe Infracción al Transporte

Un cordial saludo, en desarrollo de nuestra labor de control y aplicación de las normas, informo a su despacho, la inmovilización del vehículo que más adelante se relaciona, mediante informe de infracciones al transporte No 288054, así:

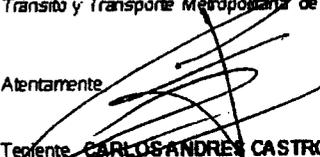
CLASE	MICROBUS
PLACA	TGS-142
SERVICIO	PÚBLICO
EMPRESA	TRANSPORTE TURISTICO E GOLDEN LINE EXPRESS S.A.S
PROPIETARIO	MARTA ISABEL PINEDA RIOS

HECHOS

En hechos ocurridos el día de hoy 09-01-14, siendo las 15:10 horas, en el kilómetro 3 + 800 vía Santa Marta-Riohacha se detuvo el vehículo en mención, conducido por el señor JOSE MARIA NUÑEZ CADAVID con CC. No 1082877747, en los planes de control al transporte público de pasajeros. Lo anterior violando las siguientes normas así: ley 336 del 20 de Diciembre de 1996, artículo 40 literal E, en concordancia con la Resolución 0010800 del 12 diciembre de 2003, y el decreto 174 de 2001, código de infracción 590, el cual prestaba el servicio cambiando la modalidad autorizada.

Procedimiento realizado por el señor Patrullero MARULANDA POLANCO MARTIN integrante Seccional Tránsito y Transporte Metropolitana de Santa Marta

Atentamente

  
Teniente CARLOS ANDRÉS CASTRO LADINO  
Comandante Seccional de Tránsito y Transporte MESAN

El presente documento es propiedad del Ministerio de Defensa Nacional  
Prohibido su uso sin el consentimiento del Ministerio de Defensa Nacional  
Fecha de emisión: 09-01-14  
Ubicación: C/ME DOCUMENTOS DE SALDOS 2014

transito dptal junto a la terminal de transportes  
Teléfonos: 4307400

[Dtra.setra-defensanacional.gov.co](http://Dtra.setra-defensanacional.gov.co)

ANEXO: ORDENES DE COMPARENDO EN MENCIÓN





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 16/12/2015



Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**TRANSPORTE TURISTICO ESPECIAL GOLDEN LINE EXPRESS S.A.S.**  
CARRERA 2A No. 19 - 39  
MOMPOS - BOLIVAR

**ASUNTO: CITACION NOTIFICACION**

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **28140 de 16/12/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

  
**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO  
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 28059.odt



Observaciones:		Observaciones:	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
C.C.		C.C.	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
Fecha 1:		Fecha 2:	
D		D	
R		R	
M		M	
9		9	
No Reside		Fuera Mayor	
Dirección Errada		Fallido	
Cerrado		Rehusado	
Desconocido		No Reclamado	
No Existe Número		No Contactado	
Aparado Clausurado			
<b>472</b> <b>Motivos de Devolución</b>			

